

# Federación Chilena de Tiro con Arco



## ESTATUTOS

Santiago – CHILE

En Santiago de Chile, a 04 de octubre del 2008, siendo las 11:00 horas, en Avenida Pedro de Valdivia N° 4803, piso 2, en el hotel del C.A.R., se realiza la Asamblea Extraordinaria de socios de la "Federación Chilena de Tiro con Arco".

Preside la reunión el señor Presidente, don Julio César Parra Pavés y actúa como secretario don Ricardo Luis Deschamps Pérez.

Asisten los siguientes clubes representados por, y que firman lista de asistencia:

Club Orion, Maria Angélica Bergez Krebs  
Club Konantu, Oscar Heriberto Pérez Peña  
Club Tres Arcos, Bernardo Roberto Chao Sori  
Club Olimpo, Zdenija Constanza Valenja Stipelcovich Tello  
Club Arquenac, Francisco Alberto Farias Gajardo.

El presidente informa que actualmente hay 7 clubes con sus cuotas al día. En consecuencia se encuentran presentes un 71,4 %, lo que es superior al quórum mínimo.

El presidente informa que se cumplieron con todas las formalidades previas para la citación a esta Asamblea Extraordinaria. Se despacharon cartas certificadas a cada uno de los clubes con fecha 10/09/2008. Se publicaron avisos en el diario la Nación los días 1 y 2 de octubre del presente año.

Los poderes de los clubes son aprobados por la asamblea.

Se encuentra presente el notario público de Santiago, don Juan Facuse Heresi.

El único punto de la tabla a tratar es:

Reforma de los Estatutos.

Se procede a leer y proyectar en una pantalla los nuevos estatutos propuestos. Luego de un debate se aprobaron por unanimidad los nuevos Estatutos de la Federación Chilena de Tiro con Arco, que son los siguientes:

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CHILENA DE TIRO CON ARCO**

### **TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Constituyese una corporación de derecho privado que se denominará “FEDERACIÓN CHILENA DE TIRO CON ARCO”, la que podrá actuar, ante las autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con el nombre de “FEDERACIÓN CHILENA DE TIRO CON ARCO” o “FECHTA”, que se obligará como si usara su nombre íntegro y se registrá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil por el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, por la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, por su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2001, y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2º.-** La FECHTA es una institución de aficionados, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro y sus objetivos serán los siguientes:

- 1.- Fomentar y difundir la práctica de Tiro con Arco en el ámbito nacional;
- 2.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dicha práctica velando por su aplicación;
- 3.- Organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales de acuerdo a la Ley N° 19.712, a los presentes estatutos y demás normas internas o internacionales que le son aplicables;
- 4.- Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de tiro con arco;
- 5.- Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- 6.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;
- 7.- Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de estos respecto de la FECHTA, y
- 8.- En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 3º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la FECHTA será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTÍCULO 4º.-** La duración de la FECHTA será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS:**

**ARTÍCULO 5º.-** La FECHTA estará formada por organizaciones deportivas que tengan entre sus fines fomentar y difundir la práctica de Tiro con Arco que se afilien a ella y acepten sus Estatutos y reglamentos y la reconozcan como la máxima autoridad directiva amateur de dicho deporte y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Las instituciones asociadas y los miembros que formen parte de dichas instituciones se regirán por sus propios estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento de Organizaciones Deportivas en cuanto a su afiliación y desafiliación.-

**ARTÍCULO 6º.-** La calidad de miembro se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Organización, y
- b) Por la aceptación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la FECHTA, de la solicitud de ingreso en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la FECHTA se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**ARTÍCULO 7º.-** Los socios son las organizaciones deportivas que se afilien a ella y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FECHTA, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FECHTA, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, de la Ley 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.-

Cada Asociación o Club deberá presentar en el mes de Marzo de cada año, certificado de vigencia de su personalidad jurídica con indicación de la nómina de sus directores. Este certificado no deberá tener fecha de emisión mayor de 90 días.

Para el caso de las Asociaciones o Clubes, que sean parte de una entidad mayor, como es el caso de Universidades u otras organizaciones deportivas, se deberá presentar un certificado de esa entidad superior, que acredite que el Club o rama deportiva se encuentra vigente, reconocida por ellos e indicando la composición de su Directorio.

En el caso de elecciones de Directorio de la FECHTA, se exigirá actualización de este certificado, con indicación de directorio vigente, con fecha de emisión no mayor de 90 días al día de la elección, el cual se hará llegar a la comisión electoral a más tardar 10 días antes de la fecha de la votación.

Cada modificación del Directorio de los clubes, será oficial ante la FECHTA sólo mediante la presentación de un nuevo certificado de vigencia de la personería con indicación de la composición del nuevo directorio.

Cada Club que solicite asociarse a la FECHTA deberá exhibir esta certificación con fecha de emisión no mayor de 90 días,

**ARTÍCULO 8º.-** Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FECHTA;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales,
- d) Tener acceso a todos los libros de la organización, y
- e) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores, fundada en la inobservancia de los deberes que este Estatuto les impone.

**ARTÍCULO 9º.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FECHTA:

a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FECHTA. Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7º de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales organizaciones deportivas afiliadas se encuentran suspendidas.

**ARTÍCULO 10º.-** La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la FECHTA constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución;

b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FECHTA, y

c) Por expulsión basada en las siguientes causales:

1.- El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

2.- Causar grave daño por escrito o de otra forma a los intereses de la Organización, y

3.- Haber sufrido tres suspensiones de derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética.

De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTÍCULO 11º.-** El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas e informará a la Asamblea General los casos de organizaciones afiliadas que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

### **TITULO III.- DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS**

**ARTICULO 12°.-** Sin perjuicio de la existencia de organizaciones deportivas que tienen calidad de socios de la FEDERACION, también se considerarán miembros federados, las personas naturales, que siendo miembros de las asociaciones deportivas federadas, se afilien a la FECHTA, a través del presidente de dicha asociación o club. Estos socios se dividirán en dos categorías:

-Federados Metropolitanos: son aquellos deportistas que tienen su domicilio y residencia en la Región Metropolitana.

-Federados Regionales: son aquellos que tienen su domicilio y residencia en alguna región del país que no es la Región Metropolitana.

**ARTÍCULO 12°A.-** Los deportistas federados, tienen las siguientes obligaciones:

1.-Pagar la Cuota Única de Deportista Federado, indicada en el artículo 16A de estos estatutos. Los miembros federados Metropolitanos deberán pagar esta cuota en forma íntegra, los federados Regionales están obligados a pagar 1/3 de esta.

2.- Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FECHTA.

**ARTÍCULO 12°B.-** Los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en los torneos de calendario anual que la FECHTA desarrolle;

2.- Podrán participar y usar la cancha de la FECHTA;

3.- Que la FECHTA administre los puntajes de cada deportista dentro de un ranking a nivel nacional;

4.- Participar en los cursos y actividades de capacitación impartidos por la FECHTA;

5.- Los demás derechos que señalan la ley del deporte, su respectivo reglamento y los Estatutos;

6.- Postular a integrar el seleccionado nacional y ser incluido en él si cumple con las exigencias que establezcan para ello el Reglamento de Selección y de acuerdo a los requisitos y exigencias establecidas por la Comisión Técnica.

La calidad de deportista federado en ningún caso otorga los derechos y atribuciones señalados en el Título II de la presente normativa. (Porque dichos derechos le corresponden a los socios que son organizaciones deportivas).

**ARTÍCULO 12º.-** El incumplimiento de las obligaciones de los deportistas federados conllevará a las sanciones que establecen los reglamentos vigentes a la fecha del incumplimiento y podrán ser: Suspensión por un periodo de tiempo determinado, expulsión o el pago de una indemnización en caso de que hubiera causado un daño que pudiese repararse pecuniariamente.

Un retraso mayor a 30 días desde la fecha de su vencimiento del pago de Cuota Única de Deportista Federado conlleva la imposibilidad de continuar gozando de los derechos de los miembros de la FECHTA.

#### **TITULO IV.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 13º.-** Se define la Comisión Técnica como aquel grupo compuesto por los entrenadores, que sean miembros de clubes asociados a la FECHTA o los entrenadores contratados por la FECHTA.

La Comisión Técnica estará compuesta por cinco integrantes, los que serán designados por el Consejo de Presidentes, a proposición del Directorio de la FECHTA, tendrán una duración de un año en su cargo, pudiendo ser ratificada o renovada anualmente y en forma indefinida.

**ARTÍCULO 14º.-** Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- 1) Asesorar al Directorio de la FECHTA en la generación de políticas deportivas;
- 2) Analizar los programas técnico- deportivos de la FECHTA;
- 3) Asesorar los programas técnico-deportivos de los Clubes miembros de la FECHTA y que lo requieran;
- 4) Desarrollar los calendarios de competencias nacionales;
- 5) Definir las categorías nacionales que conformaran los Torneos;
- 6) Definir el grupo de deportistas que conformaran el Seleccionado Nacional. según los mecanismos que se hayan establecido;
- 7) Proponer los cursos de capacitación necesarios, para mejorar el nivel técnico de Tiro con Arco;
- 8) Observar y controlar el desempeño técnico de los deportistas tanto a nivel nacional e internacional;

- 9) La Comisión Técnica establecerá las pautas técnicas para el desarrollo deportivo de la FECHTA, las cuales se ajustarán a los recursos financieros disponibles.

#### **TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO:**

**ARTÍCULO 15°.-** Para atender a sus fines, esta FECHTA dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

**ARTÍCULO 16°.-** La cuota ordinaria mensual será determinado por el Consejo de presidentes en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,25 ni superior a 15 UTM.

**ARTÍCULO 16°A.-** Respecto del artículo anterior, los socios de clubes, de Santiago o Regiones, que practiquen Tiro con Arco, en el recinto del Estadio Nacional, que es administrado por esta federación, deberán cancelar anualmente la Cuota Única de Deportista Federado, cuyo valor anual lo establecerá el Consejo de Presidentes en la misma sesión que establezca la cuota federativa de clubes y no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 1, 5 UTM. Esta cuota única de deportista federado, permite que el deportista haga uso de: Parapetos, blancos, áreas verdes, etc. que la federación dispone para la práctica del deporte.

Los socios deportistas de regiones, pagan un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12A, debido al uso esporádico de las dependencias. También tendrán los mismos derechos establecidos en el artículo 12 B de estos estatutos.

**ARTÍCULO 17°.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Presidentes en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que la Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades de la FECHTA lo requieran. Dicha cuota no podrá ser inferior a 3 UTM ni superior a 4,5 UTM. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## **Título VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, CONSEJO DE DELEGADOS O CONSEJO DE PRESIDENTES.**

**ARTÍCULO 18°-** La Asamblea General, el Consejo de Presidentes o Consejo de Delegados, indistintamente, es la autoridad máxima de la FEDERACIÓN y representa al conjunto de sus organizaciones deportivas afiliadas y estará constituida por los Presidentes de cada una de ellas o por delegados titulares de estas o delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos. Podrán asistir además a las asambleas generales los secretarios y tesoreros de las organizaciones afiliadas, estos dos últimos sólo concurren con derecho a voz. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y los reglamentos.

**ARTÍCULO 19°-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, acompañado del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y se procederá a las elecciones determinados por los Estatutos cuando corresponda. La aprobación del Plan Anual de actividades por parte del H. Consejo de Presidentes, deberá hacerse en forma previa a su presentación ante el IND.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Ética o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima.

**ARTÍCULO 20°-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la

Organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO 21º.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FECHTA, en la forma prevista en el primer inciso del artículo 37º;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La disolución de la FECHTA;
- f) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos 32º y 33º;
- h) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral;
- i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la FECHTA.;

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. En el mismo Consejo de Delegados en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los directores para que representen a la FECHTA en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de la FECHTA la suscripción de la solicitud de ingreso.

**ARTÍCULO 22º.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

**ARTÍCULO 23º.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la FECHTA, o se entregue la citación al representante de la organización deportiva afiliada personalmente y bajo recibo. Además debe publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Institución dentro de los 15 días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO 24º.-** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FECHTA si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones deportivas afiliadas. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTÍCULO 25º.-** La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FECHTA. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO 26º.-** Cada organización deportiva afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y no existirá voto por poder o por correspondencia.

**ARTÍCULO 27º.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelva por votación o unanimidad en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además por los asistentes o por a lo menos tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los miembros de la FECHTA deberán tener acceso a las actas de la asamblea.

**ARTÍCULO 28º.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

#### **TÍTULO VII.- DEL DIRECTORIO:**

**ARTÍCULO 29º.-** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por cinco miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez, teniendo presente lo establecido en los artículo 39º, letra k) de la Ley Nº 19.712, y 22 de su Reglamento, según los cuales el tiempo por el que se elige a los dirigentes, no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por una sola vez en el mismo cargo, por un nuevo período. El hecho de haber participado o estar participando una persona en un cargo del Directorio, no lo inhabilitará para postular a otro cargo distinto al ejercido en un período posterior.

**ARTÍCULO 30º.-** El Directorio de la FECHTA se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos dentro del Directorio, resultando elegidos aquellos que resulten con mayor votación para cada cargo. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo postulado.

**ARTÍCULO 31º.-** No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

**ARTÍCULO 32º.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia si este no pudiere o no quisiere aceptar.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes, la que se deberá realizar dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de la presentación de la renuncia.

La convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria deberá contemplar en su citación que podrá darse el caso que el o los cargos vacantes puedan proveerse con miembros del Directorio vigente, caso en el cual será necesario que los Directores deban presentar su renuncia al cargo original, de tal forma que estos cargo puedan ser cubiertos en la misma sesión eligiéndose a él o los nuevos miembros entre los asistentes a la Asamblea, que deberán cumplir con los requisitos para ser electos miembro del Directorio.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses.

**ARTÍCULO 33º.-** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente, el que durará en el cargo el período faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

**ARTÍCULO 34º.-** El Presidente del Directorio lo será también de la FECHTA, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.

**ARTÍCULO 35º.-** Podrá postular y ser elegido miembro del directorio cualquier persona natural que tenga la calidad de socio o representante de un miembro federado con una antigüedad superior a 2 años en los registros de la FECHTA siempre que al momento de la

elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.

Además deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser Chileno o extranjero con cédula de identidad nacional y avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 36º.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la FECHTA y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley 19.712 y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la FECHTA como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de la asamblea general, debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y balances;
- g) Preparar el Plan Anual de Actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
  - 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
  - 2. Período de ejecución.
  - 3. Objetivo propuesto.
  - 4. Beneficios de su realización.

5. Forma de financiamiento.
  6. Presupuesto financiero.
  7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución,
- h) Evaluar las propuestas formuladas por las diferentes Comisiones que asesoran al Directorio de la FECHTA, requieran o no financiamiento.
- i) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

**ARTÍCULO 37º.-** Como administrador de los bienes de la FECHTA, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años, aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FECHTA y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo unánime de todos los clubes socios, reunidos en la Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la FECHTA constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

**ARTÍCULO 38º.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTÍCULO 39º.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría relativa, mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores efectivamente asistentes.

**ARTÍCULO 40º.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

#### **TÍTULO VIII.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE:**

**ARTÍCULO 41º.-** Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FECHTA, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FECHTA;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la FECHTA;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos, o se le encomienden.

**ARTÍCULO 42º.-** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 33º de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

## **TÍTULO IX.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES:**

**ARTÍCULO 43º.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo 23º de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FECHTA, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 44º.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FECHTA;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y la cuenta corriente de ésta, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 45º.-** Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende.

**ARTÍCULO 45ºA.-** Para efectos de firmar documentos mercantiles, bancarios, etc., deberán concurrir las firmas del Presidente y Tesorero. Además para un mejor funcionamiento en

caso de ausencia justificada del Presidente o Tesorero por periodos prolongados, se registrarán las firmas de los demás miembros del Directorio en las instituciones que se requieran. Siempre deberá concurrir la firma del Presidente o Tesorero en forma obligatoria.

En caso de ausencia del Presidente o Tesorero se reemplazán las firmas en el siguiente orden: si faltase el presidente, firmara el vicepresidente y si faltase el tesorero, firma el secretario.

#### **TÍTULO X.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:**

**ARTÍCULO 46°-** En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de Organizaciones Deportivas, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el artículo 30° y durarán en sus funciones el mismo período que el Directorio, conforme se indica en el artículo 29° de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños de la Institución;
- c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- d) Comprobar la exactitud del Inventario. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.
- e) En caso de renuncia de uno de sus miembros se procederá a cubrir la vacante con el mismo procedimiento que se utiliza para reemplazar la ausencia de un miembro del Directorio.

#### **TITULO XI. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA O TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 47º.-** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética en la forma establecida en el artículo 30º de estos estatutos.

La Comisión de Ética o Tribunal de Honor estará compuesta por tres miembros en conformidad a lo establecido en el artículo 41º del Reglamento de Organizaciones Deportivas, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina que se deduzcan en contra de algún miembro de la FECHTA;
- b) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que establecen taxativamente estos Estatutos y Reglamentos vigentes para el caso de deportistas y socios de clubes.
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la FECHTA.
- f) En caso de renuncia de uno de sus miembros se procederá a cubrir la vacante con el mismo procedimiento que se utiliza para reemplazar la ausencia de un miembro del Directorio.

**ARTÍCULO 48º.-** Sin perjuicio de las sanciones a las faltas señaladas en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos y los respectivos Reglamentos vigentes, La Comisión de Ética podrá sancionar a los socios (clubes) y deportistas federados con censura y multas, respectivamente, que van desde 1 a 3 UTM en el caso de que incurran en alguna de las faltas indicadas en el reglamento de disciplina de la FECHTA Chilena de Tiro con Arco.

**ARTÍCULO 49º.-** Podrán ser miembros de la Comisión de Ética y Disciplina quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 35º. Para tal efecto los candidatos, a través de los presidentes de club harán llegar sus antecedentes al Consejo de Presidentes 20 días antes del cierre de inscripciones de las candidaturas, tal como lo establece el Art. 53º de estos estatutos.

En caso de renuncia de uno de sus miembros se procederá a cubrir la vacante con el mismo procedimiento que se utiliza para reemplazar la ausencia de un miembro del Directorio.

**ARTÍCULO 50º.-** La Comisión de Ética no podrá aplicar sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado.

Por su parte el Directorio, actuará como instancia de apelación para lo cual se dispondrá de 10 días hábiles para aportar los descargos correspondientes.

Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización. Las acusaciones en contra de un club, dirigentes, técnicos, funcionarios de la FECHTA, socio de club y deportistas deberán ser presentados por escrito, a través de la secretaria de la FECHTA al Directorio y éste deberá oficiar al Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 51º.-** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días hábiles. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

**ARTÍCULO 52º.-** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo 47º.

## **TÍTULO XII.- DE LAS ELECCIONES:**

**ARTÍCULO 53º.-** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por 3 miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y del los cambios del Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los

escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Organización. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección, ser suscrita por el postulante y presentadas a través de los presidentes de clubes. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

**ARTÍCULO 54°.-** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe, resguardando toda la documentación contable, inventarios, balances y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización y que le hará entrega la Comisión Revisora de Cuentas, antes del cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y la nueva Comisión Revisora de Cuentas, recién electa, certificará, la documentación contable, inventarios, balances y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización, indicando el estado de situación en que el Directorio saliente hace entrega al nuevo directorio, en un plazo máximo de 30 días.

**ARTÍCULO 55°.-** Cualquier reclamación que las entidades deportivas afiliadas formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme a la Ley N° 18.593.

### **TÍTULO XIII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN:**

**ARTÍCULO 56°.-** La FECHTA podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su Reforma.

**ARTÍCULO 57°.-** La FECHTA podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos

requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución. Acordada la disolución de la FECHTA o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada “Comité Olímpico de Chile”, la cual goza de personalidad jurídica vigente sin fines de lucro.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo Único:** Se designa abogado patrocinante a doña Carla Yañez Orellana, Rut 14.049.864-5, domiciliada en calle Nueva York N°5 4 Oficina 208, comuna de Santiago y se le confiere poder para solicitar en representación de la FEDERACIÓN CHILENA DE TIRO CON ARCO al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que sean necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin. Asimismo, se le faculta para una vez aprobada la reforma de estatutos solicitar el registro permanente en el Instituto Nacional de Deportes de Chile, pudiendo extender los documentos que sean necesarios para tal objeto. Se faculta a doña Brisa Briceño Barrera, Rut 11.384.506-6, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 44, piso 3, comuna de Providencia, para que proceda a protocolizar y/o reducir a escritura publica la presente acta, la que se entenderá por aprobada con la firma de los señores, Francisco Alberto Farias Gajardo, Maria Silvana Tello Rivera, Bernardo Roberto Chao Sori, del presidente Julio César Parra Pavez y del secretario Ricardo Luis Deschamps Perez. Siendo las 12:45 hrs, se levanta la sesión.

Presidente

Secretario.

Bernardo Roberto Chao Sori

Francisco Alberto Farias Gajardo

María Silvana Tello Rivera